

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO No.: 2021-00047
DEMANDANTES: EDUARDO MURCIA LÓPEZ y JENNIFER CAROLINA PARRA PUERTAS
DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑÓN

Se encuentra al Despacho el presente asunto, una vez se recibe escrito de contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial, el día 27 de julio de 2022, luego de que la parte demandada fuera notificada el día 21 de julio del año en curso.

En la citada fecha se le explicó a la aquí demandada que, de acuerdo con lo ordenado en auto de cinco (5) de julio de 2022, contaba con tres (3) días para suscribir la adición a la escritura pública No. 896 del 13 de julio de 2021 y que, de no hacerlo, procedía el cumplimiento forzado del que trata el artículo 436 del Código General del Proceso, consistente en la firma del documento por parte de la Juez.

Sin embargo, al cuarto día la demandada presentó contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, pero sin proponer excepciones.

Comoquiera que la demandada no propuso excepciones previas ni de mérito, ni ninguna manifestación que pueda alegarse contra el título ejecutivo contentivo de la obligación objeto de este proceso, el cual cumple con los requisitos para proceder con su ejecución, se ordenará seguir adelante con esta, conforme lo ordenado en mandamiento de pago librado el cinco (5) de julio de 2022, sin que ello impida que la demandada instaure las acciones dentro de la jurisdicción ordinaria a que tenga derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, suscríbese por el despacho adición a la escritura pública No. 896 del 13 de julio de 2021, dentro del término señalado en el artículo 436 del Código General de Proceso. Por Secretaría ofíciase a la Notaría correspondiente.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de un millón de pesos m/l (\$1.000.000.00), la que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, por Secretaría tásense.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3772b692b47bd6142d0dd25e16590d529091e022473ebf0cb9a4ff9cb0d9507**

Documento generado en 05/08/2022 05:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**